

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5665 / 367**

**Ducasi Colón, Angel**

**Alcolea de Cinca**

**1943 - 1950**



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

23464.

*Traga*

Expediente n.º 3.032 de la Audiencia.

Idem n.º 367 del Juzgado.

CONTRA

*Angel Ducasi Colón*

Vecino de

*Aleolea de Cinea*



Nº 354



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.032

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Duomí Colón, vecino de ALCOLEA DE CINCA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Marzo de 1943

*Josepina Durkalo*



Sr. Juez de Instrucción de Froga

B.9.339.029



FRANCISCO FIESTAS LLANAS, Soldado del Batallón de Infantería Villavieja nº 180. Secretario del procedimiento sumario ordinario nº 4260-40 seguido contra ANGEL UCASÍ COLÓN, del que es Jefe el Teniente de Artillería DON JUAN PELLERERO PELLERERO.

DEFINIR: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

**FOLIO 59 SENTENCIA.**- En la Ciudad de Huesca a 26 de Julio de 1942, reunido el Consejo de Guerra en sesión de vez y volver, en la causa nº 4260-40, seguida por los trámites del juicio sumario ordinario seguido contra el procesado ANGEL UCASÍ COLÓN, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, oída el asentamiento hecho por el Instructor, Informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, manifestaciones del procesado presente en el acto del Consejo y vista siendo Ponente el Tribunal 2º de H. del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA AFRAN y RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado en esta causa, ANGEL UCASÍ COLÓN de 36 años, vecino de Alcolea de Gineja, de malas antecedentes y conducta, pues ya en 1933 intervino en la revolución por lo que estuvo detenido, inició el movimiento en la víctima relacionada con el Comité participando en algunos combates de poca importancia. El día 26 de agosto de 1936, se le vio armado de fusil, hacer guardia por la noche en una de las salidas del pueblo para impedir que hubieran los que aquella noche fueron detenidos y posteriormente asesinados en la "balnearia", por lo que se le supone presencia en fuertísimos al Bienes no se ha comprobado empresa alguna. - **CONSIDERANDO:** que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el encartado ANGEL UCASÍ COLÓN, y sin que sean de aplicación ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. - **VISTOS** el artículo citado, y los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939, FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANGEL UCASÍ COLÓN como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DECE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y a la sucesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cargo a las responsabilidades civiles es este r. a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - El Consejo visita las normas de la Presidencia de 25 de febrero de 1940, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos mandamos y firmamos. - **Notarios** Rodolfo Ferr. Sancho. - Zoilo Gimenez Grañola, - Jesús Verdadera. - Félix Pérez Polo. - Rafael Villaman. - Todos rubricados.

**FOLIO 61 OCTAVIO DEL ILMO SR. AUDITOR.**- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra de Huesca, sentencia condenando al procesado ANGEL UCASÍ COLÓN a la pena de DECE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las sucesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado oídos los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, la reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falta de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifestada como lo que del examen de autos se desprende, se aporta la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndome firma y ejecutoria. Si V.E. así lo agiere, volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de Huesca, para notificación cumplimentada, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará oportunamente en nueva consulta sobre Estadística V.I. no obstante resolverlo Zaragoza a 5 de agosto de 1942. - El Auditor, Salix Ochoa.

Habrísaco. - Hay un sello en tinta en el que se lee: " Adcatoria de Guerra.  
5ª Región Militar."

FOLIO 62. DECRETO DEL EXCMO SR. CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 13 de agosto de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado ANGEL UCASÍ COLON a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de Huesca, para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Konasterio. - Rubricado.

Y para que oída y a los efectos de su remisión al Jefe de Ejecuciones V. expido el presente de orden y visado por el Sr. Jefe en Huesca a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VE SE  
EL JEFE MILITAR.

*[Handwritten signature]*

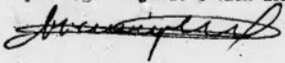
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a d o e e de abril  
cuarenta y tres.


de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción del de Fraga, doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de 

orden 

Providencia }  
Juez }  
Sr. Molinos }  
Traga quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Reproduzase la orden a que se refiere la anterior providencia.

Lo manda y firma S. S.º; doy fe.  
Molinos Juan Miguel

Diligencia: En el mismo día se cumple lo ordenado; doy fe.  
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Traga a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta SR SRELA -----) y cinco.

Reproduzase de nuevo la orden a que se refiere la providencia anterior.  
Lo manda y firma S. S.º, doy fé.

[Signature]  
[Signature]  
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

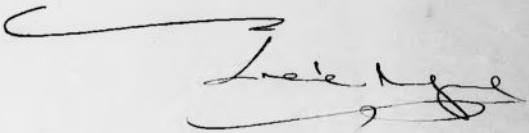
[Signature]

PROVIDENCIA JUCE )  
SR SEREN VELLOSO )  
En ejecución de la orden de la Superioridad en el presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.  
Prevalde por S.S., de y fe.

PROVIDENCIA JUCE )  
SR SEREN VELLOSO )  
En ejecución de la orden de la Superioridad en el presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.  
Prevalde por S.S., de y fe.

En ejecución de la orden de la Superioridad en el presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Prevalde por S.S., de y fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple la orden de reiterar se.





COMISION LIQUIDADRA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23464

Responsable

Angel Ducasi Coltri

(Al copiarlo citare la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESIEMIENTO PROVISORIAL, fecha 26-8-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de Mayo de 1946



*El Encargado*

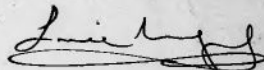
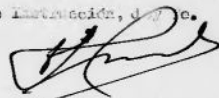
Sr. Juez de Instrucción de

*Traga*

PROVIDENCIA JUEZ SR HUERTA/ Fraga a tres de Octubre de mil nove-  
cientos cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de Responsabi-  
lidades Políticas unase al expediente de su rúbrica y librase el correo  
cliente despachado para notificación al interesado del sobreseimiento  
recibido que sea menuseo recibo del expediente y carta-orden dando  
cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Se hace y firma el Sr. D. Antonio Huerta y Alverca de Lara, Juez  
de Instrucción, de fe.



DEBERIA/ Seguidamente se cumple, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE

RESPONSABILIDADES POLI-  
TICAS DE FRAGA

*agui*

Expt. nº 367  
Contra  
Angel Ducesi Colon

En el expediente de las anota-  
ciones del margen, he acordado  
dirigir a Vd. el presente a fin  
de que a la máxima urgencia se  
practiquen las diligencias que  
al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Fraga a 3 de Octubre de 1945

El Juez de Instruccion

P.O.

El Secretario



DILIGENCIAS QUE SE INTERVIENEN

Que se notifique al expediente de las anotaciones al anverso que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por Auto de fecha 26 de Julio de 1945 ha sobrecubierto provisionalmente al expediente tambien anotado al anverso.

9  
videncia. / Alcolea de Cinca a 20 de Octubre

de 1950; Por recibida en este Juzgado de Paz, la carta orden que antecede. cumplimentese en legal forma, notificando su contenido a *Angel Duran y Gudiol* y luego que sea hecho, devuélvase cumplimentada al Juzgado de Instrucción de Fraga; Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz, de lo cual como Secretario doy fe.

El Juez de Paz  
*Franco*  
El Secretario  
*Juan José Sordella*

Diligencia / Alcolea de Cinca a 24 de... de 1950. yo Se-

cretario de este Juzgado, hago constar, que...  
*Angel Duran y Gudiol*  
*La orden que firma el Sr. Juez de Paz...*

Diligencia / Alcolea de Cinca a... de... de 1950. Por el correo

ordinario de este día. queda cumplida la providencia del Sr. Juez de Paz. en cuanto se refiere a la devolución de la carta orden de lo cual doy fe.

El Secretario  
*Sordella*

10

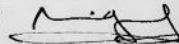
Presidencia Excel<sup>ta</sup> & Magestad de Noviembre  
de Huerta de mil novecientos diecinueve.

---

De esta orden cumplimentada, por el Juzgado de Paz de Huerta de cinco meses con anticipación, averse recibo a la Comisión de Inquiriduría de Responsabilidades Políticas, dando cuenta y archivarla.

Lo manda y rubrica V. O. de J. J.

  
Luis López

Obligación / Requiridamente se cumple lo mandado  
de J. J. 

Faint, illegible handwriting on a piece of aged paper. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side. There are several dark ink spots and smudges on the right edge of the page.